



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00305-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de la demandada **ALICIA GONZALEZ** y a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$38.778.695=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 48003640007501 obrante a folio 11 del Archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses corrientes causados y no pagados por el demandado a la entidad demandante desde el 05 de octubre de 2022 hasta el 05 de mayo de 2023, liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día de la presentación de la demandada y hasta la cancelación total de la obligación.
 - d. **CINCO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$5.014.922=)**, por concepto de capital insoluto derivado de la



obligación contenida en el Pagaré No. 28294702 obrante a folio 13 y 14 del Archivo No. 001 del expediente digital.

- e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **d.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día de la presentación de la demandada y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a **Dr. JAVIER COCK SARMIENTO** como apoderado de la parte demandante.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 098 del 08 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523a665cd0a69a5658de831cfd7b9ccfe0f6f619931aa8ded21c006099f9b4d9**

Documento generado en 07/06/2023 08:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>